



Expediente: PAOT-2021-137-SOT-31 y acumulado PAOT-2021-138-SOT-32

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracciones III y IX, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-137-SOT-31 y acumulado PAOT-2021-138-SOT-32, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de enero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Chilpa número 87, departamento 04, Colonia Santa María Nonoalco, alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Con fecha 08 de enero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Chilpa número 87, departamento 04, Colonia Santa María Nonoalco, alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a las personas sobre el proceso de sus denuncias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México. ---

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Expediente: PAOT-2021-137-SOT-31 y acumulado PAOT-2021-138-SOT-32

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido)

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de dos niveles con características de uso habitacional, sin que durante la diligencia se percibieran emisiones sonoras ni se constataran trabajadores, equipo o material propios de actividades constructivas. Asimismo, la diligencia fue atendida por quien dijo ser persona residente del departamento número 04, quien refiere que en la primera mitad del año 2021 se llevaron a cabo actividades de remodelación en su departamento, consistentes en el cambio de acabados y cancelería, los cuales concluyeron el mismo año. -----

Aunado a lo anterior, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-04562-2021, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2021, una de las personas denunciantes, informó que las actividades de remodelación denunciadas, concluyeron hacía meses. -----

Asimismo, en atención al oficio PAOT-05-300/300-02253-2021, quien se ostentó como persona ocupante del interior objeto de investigación remitió correo electrónico informando que las emisiones sonoras, producto de actividades de remodelación, cesaron en el mes de julio de 2021. -----

En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos denunciados consistentes en actividades de remodelación, asimismo, a decir de una de las personas denunciantes y la persona denunciada, las actividades cesaron en el año 2021. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, al inmueble objeto de denuncia, ubicado en calle Chilpa número 87, departamento 04, Colonia Santa María Nonoalco, alcaldía Álvaro Obregón, no se constataron actividades de remodelación, ni se identificaron trabajadores, materiales o equipos propios de actividades constructivas. -----
2. En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos denunciados consistentes en actividades de remodelación, asimismo, a decir de una de las personas denunciantes y la persona denunciada, las actividades cesaron en el año 2021. -

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



Expediente: PAOT-2021-137-SOT-31 y acumulado PAOT-2021-138-SOT-32

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/EARV

